

**A SUSCRIBIRSE ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS Y LA  
SOCIEDAD PRICEWATERHOUSECOOPERS INTERAMÉRICA S. DE R. L.**

**No. CNBS-CSE-06/2019**

ESTE CONTRATO es celebrado

El día 2 de septiembre del 2019.

ENTRE

- (1) **La COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Artículo 245 atribución 31) de la Constitución de la República con dirección para efecto de comunicaciones dirigidas a **ETHEL DERAS ENAMORADO**, en su condición de Presidenta y Representante Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con Tarjeta de Identidad No.1401-1989-00350 y con Registro Tributario Nacional No. 08019003252507 debidamente autorizada para la suscripción de este contrato mediante Resolución **GAD No.450/04-06-2019** del 4 de junio del 2019, Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque "C" Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 2290-4500 y correo electrónico [ederas@cnbs.gob.hn](mailto:ederas@cnbs.gob.hn) con copia a Fernando Neda Brito, Gerente Administrativo al correo electrónico [ineda@cnbs.gob.hn](mailto:ineda@cnbs.gob.hn), (en adelante denominado "**EL COMPRADOR**"); y,
- (2) **PRICEWATERHOUSECOOPERS INTERAMÉRICA S. DE R.L.**, sociedad constituida mediante Instrumento Público No.20 del 10 de agosto de 1998, autorizado ante los oficios del Notario Gustavo Adolfo Zacapa, e inscrita bajo el No.2 del Tomo 413 del Registro de la Propiedad Mercantil, Registro de Comerciantes Sociales; y No.4087 del Registro de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, con Registro Tributario Nacional No.08019998378495 con dirección para efectos de comunicaciones dirigidas a **ROBERTO ENRIQUE MORALES URQUÍA**, en su condición de Representante Legal, acreditado con el Poder General de Administración, otorgado por la sociedad **PRICEWATERHOUSECOOPERS INTERAMÉRICA S. DE R.L.** mediante Instrumento Público No.6, del 29 de julio del 2016, autorizado ante los oficios del Notario Gustavo Adolfo Zacapa, inscrito en el Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de la Cámara de Comercio e Industria de Francisco Morazán, como Centro Asociado al IP, con matrícula 69161, bajo el No. 35421; con dirección en Colonia Loma Linda Norte, Diagonal Gema No.1, Bloque F, 3era. Calle, en Tegucigalpa, M.D.C, teléfono (504) 2270-5500, correo electrónico [roberto.e.morales@hn.pwc.com](mailto:roberto.e.morales@hn.pwc.com); y con Registro Tributario Nacional No.05011973009449, (en adelante denominado "**EL PROVEEDOR**").

POR CUANTO "**EL COMPRADOR**"; ha llamado a licitación respecto de ciertos Bienes y Servicios Conexos, en la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-05-2018 "**ADQUISICIÓN DE Y/O RENOVACIÓN DE LICENCIAS Y SOPORTE**"; en lo concerniente al **Lote No.4**, Renovación de soporte técnico de Solución TeamMate AM-Audit Management System incluyendo sus módulos (TeamRisk, TeamSchedule, TeamTec, TeamEWP,

TeamCentral, TeamAdmin, TeamStore) para 150 usuarios. Período de dos años, y ha aceptado una oferta del Proveedor para el suministro de dichos Bienes y Servicios, para el segundo año del servicio por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (L2,485,925.87)**, valor que incluye el 15% de impuesto sobre ventas, (en adelante denominado "**Precio del Contrato**").

**ESTE CONTRATO ESTIPULA LO SIGUIENTE:**

1. En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigne en las respectivas condiciones del Contrato a que se refieran.
2. Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre el Comprador y el Proveedor, y serán leídos e interpretados como parte integral del Contrato:
  - (a) Este Contrato;
  - (b) Las Condiciones Generales del Contrato (CGC); Sección VII, páginas 74 a la 94 del Documento de Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-05-2018;
  - (c) Las Condiciones Especiales del Contrato (CEC); Sección VIII, páginas 95 a la 98 del Documento de Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-05-2018;
  - (d) Los Requerimientos Técnicos (incluyendo la Lista de Requisitos y las Especificaciones Técnicas); Sección VI, Páginas 65 al 69 del Documento de Licitación Pública Nacional No. LPN- CNBS-05-2018.
  - (e) La oferta del Proveedor y las Listas de Precios originales;
  - (f) La notificación de Adjudicación del Contrato emitida por **EL COMPRADOR**.
  - (g) Resolución **GAD No.450/04-06-2019** del 4 de junio del 2019, mediante la cual la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, resolvió:

"... 2. Aprobar la renovación para el segundo año del contrato con la sociedad **PRICEWATERHOUSECOOPERS, INTERAMÉRICA, S. DE R.L., Lote 4:** Renovación de soporte técnico de Solución TeamMate AM - Audit Management System incluyendo sus módulos (TeamRisk, TeamSchedule, TeamTEC, TeamEWP, TeamCentral, TeamAdmin, TeamStore) para 150 usuarios, por un valor para el segundo año de contrato de Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Novecientos Veinticinco Lempiras con Ochenta y Siete Centavos (L2,485,925.87), valor que incluye el 15% de Impuesto sobre ventas, de conformidad a la oferta presentada en la Licitación Pública Nacional LPN-CNBS-05-2018, y conforme a la ratificación de precio remitida mediante nota del 21 de mayo de 2019, para el período del 10 de septiembre del 2019 al 10 de septiembre del 2020. 3. Facultar a la Presidenta de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Abogada Ethel Deras Enamorado, para que, en su condición de Presidenta y Representante Legal de la Institución, suscriba el respectivo contrato con el Representante Legal del... y con el Representante Legal de la sociedad **PRICEWATERHOUSECOOPERS, INTERAMÉRICA, S. DE R.L.**, para el segundo año de contrato correspondiente del período del 10 de septiembre del 2019 al 10 de septiembre del 2020, por un monto de Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Novecientos Veinticinco Lempiras con Ochenta y Siete Centavos (L2,485,925.87), valor que incluye el 15% de impuesto sobre ventas. 4. Previo a la firma del Contrato...la sociedad **PRICEWATERHOUSECOOPERS, INTERAMÉRICA, S. DE R.L** deberá presentar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, constancia vigente emitida por la Procuraduría General de la República de la sociedad y del Representante Legal, constancia electrónica de Solvencia Fiscal vigente

emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) y constancia vigente emitida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social de encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones. 5. Notificar lo resuelto a las sociedades... PRICEWATERHOUSECOOPERS, INTERAMÉRICA, S. DE R.L para los fines pertinentes. 6. Comunicar lo resuelto a la Gerencia Administrativa, para los fines pertinentes. 7. La presente Resolución es de ejecución inmediata.”.

- (h) Acuerdo No.SE-037-2013 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 23 de agosto de 2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública que contiene la Cláusula de Integridad, en cumplimiento a la Cláusula PRIMERA, relacionado con el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**.
  - (i) Artículos 76 y 78 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2019, contenidas en el Decreto Legislativo No.180-2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de diciembre del 2018.
3. Este Contrato prevalecerá sobre todos los otros documentos contractuales. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del Contrato, los documentos prevalecerán en el orden enunciado anteriormente.
  4. En consideración a los pagos que “**EL COMPRADOR**” hará a “**EL PROVEEDOR**” conforme a lo estipulado en este Contrato, “**EL PROVEEDOR**” se compromete a proveer los Bienes y Servicios al Comprador y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.
  5. **EL COMPRADOR** se compromete a pagar a **EL PROVEEDOR** como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescritos en éste.
  6. **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Acuerdo No.SE-037-2013 publicado en el Diario Oficial, “La Gaceta” el 23 de agosto del 2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública: “... **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado

con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efecto de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que ésta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia...”.

7. **CLÁUSULA: RECORTE PRESUPUESTARIO.** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.
8. Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal 2018 contenidas en el Decreto Legislativo No. 180-2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de diciembre del 2018, establece:  
“**Artículo 76.** En observancia a lo dispuesto en el Artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del contrato por el incumplimiento del plazo y la misma debe especificarse tanto en el pliego de condiciones como en el contrato de Construcción y Supervisión de Obras Públicas.

Esta misma disposición se debe aplicar a todos los contratos de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público.”.

“**Artículo 78.** En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

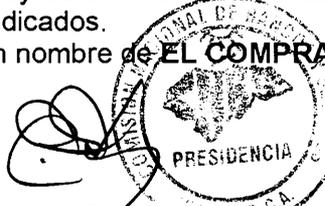
Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, términos de referencia y en el contrato mismo.”.

9. **LEY PARA OPTIMIZAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, MEJORAR LOS SERVICIOS A LA CIUDADANÍA Y FORTALECIMIENTO DE LA TRANSPARENCIA EN EL GOBIERNO**, que reforma los Artículos 2, 3, 27, 121, 128, 129 y 153 la Ley de Contratación del Estado e incorpora por Adición los Artículos 3-A y 3-B, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de enero de 2014, dispone “**CLÁUSULA PENAL.-** Artículo 3-B: Los contratos que suscriba la Administración Pública deben incluir una cláusula penal en la que se estipule la indemnización que se pagará en caso de incumplimiento de las partes.”.
10. Conforme el Artículo 108 de la Ley de Contratación del Estado, el órgano encargado de velar por la correcta ejecución del contrato, será responsable de que las garantías se constituyan oportunamente por el contratista y que se cumplan los fines para los que fueron expedidas. Dichas garantías fueron solicitadas en las Condiciones Especiales del Contrato CGC: (17.1, 17.3, 17.4, 17.5).

EN TESTIMONIO de lo cual las partes han suscrito el presente Contrato de conformidad con la Ley de Contratación del Estado de la República de Honduras, en el día, mes y año antes indicados.

Por y en nombre de **EL COMPRADOR**



**ETHEL DERAS ENAMORADO**  
Presidenta  
**COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**

Por y en nombre de **EL PROVEEDOR**

**ROBERTO ENRIQUE MORALES URQUÍA**  
Representante Legal  
**PRICEWATERHOUSECOOPERS INTERAMÉRICA S. DE R.L.**

